Radicado 19130408900220200003300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Rafael Sánchez Mera
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO – TELEFONO 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA: Hoy Julio 28 de 2021 a Despacho del señor Juez, la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** elevada por la apoderada Judicial de la parte demandante. Para Resolver.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 194
RAD. 191304089002-2020-00033-00

Cajibío (Cauca), Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista y ajustarse a las exigencias de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado **RAFAEL SANCHEZ MERA** cedulado bajo el número 16.697.943 expedida en Popayán-Cauca, de habitación y domicilio desconocidos para que comparezca ante este juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio Nº 088 del 24 de Julio de 2020 por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el número **191304089002-2020-00033-00** que adelanta EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ como apoderado Judicial contra **RAFAEL SANCHEZ MERA**, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-lítem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

DESE APLICACIÓN a lo normado por el artículo 10 de la Ley 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 026 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 29 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 28 de julio de 2021 paso a Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 197
RADICADO: 2021-00057-00

Cajibío (Cauca), Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por los señores **LEYDER MUÑOZ DORADO, JULIAN ANDRES MUÑOZ, EMILSE FERNANDEZ GARZON y MARIA ELSA DORADO quienes actúan por intermedio del doctor JOSE JULIAN MARTINEZ MORA** como apoderado Judicial y en contra de **MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA,** se observa que:

En el numeral DECIMO de los hechos la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA, sin embargo, solicita que por parte del Despacho se oficie a la Secretaría de Tránsito de Timbío a fin de obtener su dirección, correo electrónico o dirección físico o celular con la cual se pueda adelantar su vinculación al proceso. En este aspecto, cabe recordarle al apoderado que esta carga le compete solo a la parte interesada y no al Juzgado obtener direcciones para notificación a la parte demandada, por tanto, deberá gestionar lo pertinente a fin de obtener los datos que necesite y suministrarlos en la demanda. Por lo tanto, no es posible emplazarla, en atención a que no se ha agotado todas las gestiones para obtener su dirección. En caso de que el apoderado judicial haya solicitado a la secretaria indicada la información y no se le haya dado respuesta debe aportar el derecho de petición con la constancia de recibido, en donde se pueda evidenciar que ya se superó el termino para dar respuesta.

Es importante mencionar que para emplazar se debe desconocer la ubicación del demandado y también no tener forma de obtenerla, lo cual, en este caso, al parecer, el demandante si cuenta con medios para obtener esa información.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior **DEMANDA**NDA **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por los señores **LEYDER MUÑOZ DORADO, JULIAN ANDRES MUÑOZ, EMILSE FERNANDEZ GARZON y MARIA ELSA DORADO quienes actúan por intermedio del doctor JOSE JULIAN MARTINEZ MORA** como apoderado Judicial y en contra de **MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA.**

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSE JULIAN MARTINEZ MORA,** quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

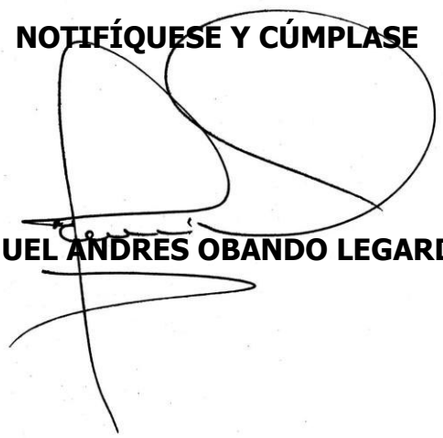

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 026 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 29 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario